



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-00369** 00

Entra al Despacho, la presente solicitud de Mandamiento Ejecutivo elevada por el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ALTANIA PROPIEDAD HORIZONTAL a través de su apoderado judicial la abogada PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO contra LIBARDO ARANDA GUTIÉRREZ.

El título ejecutivo base para la ejecución correspondiente al acta de la audiencia donde profirieron sentencia de fecha 09 de junio de 2022 proferida por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá (Carpeta 02 y PDF 08 – C1), la cual a voces del Artículo 306 y 421 del C.G.P. reúne los requisitos para proferirse ordenen de pago, al ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Además, de ser contentivo de una obligación a favor del demandado y en contra del demandante.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ALTANIA PROPIEDAD HORIZONTAL** y contra **LIBARDO ARANDA GUTIÉRREZ**, por las sumas de:

- a) **\$32'000.000,00**; por concepto de Capital, literal segundo del acta de la audiencia mediante el cual el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá en el proceso Declarativo de Rendición Provocada de Cuentas con radicado 11001400302520130013700 profirió sentencia el día 09 de junio de 2022.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa **0.5%** desde cada canon se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos. (Núm. 4 del art. 1617 del Código Civil).
- c) **\$1'506.500,00** por concepto de la condena en costas del proceso y agencias en derecho tasadas por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá en el proceso Declarativo de Rendición Provocada de Cuentas con radicado 11001400302520130013700 de fecha 9 de junio de 2022.



SEGUNDO: En atención a que la parte demandante indicó desconocer el lugar físico y electrónico del demandado, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado **LIBARDO ARANDA GUTIÉRREZ**, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia y teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Insértese en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22 hoy, 22 de abril de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.